

BARRANQUILLA, 14 JUN. 2019

000420

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)
FABIO SALAZAR CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.I PETROWORLD S.A.S
CALLE 10 No 24-571
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000797 DEL 9 DE MAYO DE 2019,
Número de Expediente: 0509-336
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

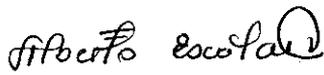
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG227642471CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000797 DEL 9 DE MAYO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FABIO SALAZAR CONTRERAS – C.I PETROWORLD S.A.S

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000797 DEL 9 DE MAYO DE 2019**, en cuatro (4) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

21 JUN 2019

Exp: 0509-336
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

AL
P90



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 10 MAYO 2019

G. A.

E-002722

Señor
Fabio Salazar Contreras
Representante Legal
C.I. PETROWORLD S.A.S
Calle 10 # 24 - 571.
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000797

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509 - 336
IT 00145 de 2019
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
ra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 10 MAYO 2019

G. A.

E - 002722

Señor
Fabio Salazar Contreras
Representante Legal
C.I. PETROWORLD S.A.S
Calle 10 # 24 - 571.
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000797

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0509 - 336
T 00145 de 2019
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



03-05-19
19-05-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000797 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA C.I. PETROWORLD S.A.S.- MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad C.I. PETROWORLD S.A.S, con NIT 900.932.844 – 3 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 00145 de 2019, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O DE LA ACTIVIDAD.

La empresa C.I. PETROWORLD S.A.S. se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos peligrosos (mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua). La empresa cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la C.R.A. inicialmente a la empresa C.I. LA OPERADORA S.A.S. mediante Resolución N° 780 del 12 de noviembre del 2015 y cedida a la empresa C.I. PETROWORLD S.A.S. mediante Resolución N°102 del 3 de marzo del 2016.

OBSERVACIONES:

Realiza almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos peligrosos en su predio. Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa mediante Radicados No. 1276, 2793, 2034, 3935 y 7571 de 2015. Las materias primas del proceso son principalmente crudo, fuera de especificaciones y aceites usados. a continuación, se resumen los diferentes procesos productivos que lleva a cabo:

Filtración: Es la etapa inicial del proceso y tiene como función retener materiales sólidos mezclados con los diferentes hidrocarburos líquidos de manera que se reduzca la formación de lodos al interior de los tanques de almacenamiento así como avería a los equipos de bombeo.

Decantación: En la decantación por acción de la gravedad y la diferencia de densidades podrá ser removida el agua libre que se encuentre contenida en los hidrocarburos que ingresen a proceso.

Deshidratación: Es el proceso mediante el cual se separa el agua contenida en un hidrocarburo (ésta puede encontrarse libre o en emulsión) hasta lograr reducir su porcentaje hasta un nivel especificado. Durante la deshidratación pueden obtenerse fracciones livianas que serán condensadas y reintegradas al producto.

Centrifugación: Para el reacondicionamiento de hidrocarburos con altos niveles de sedimentos las centrifugas de discos son las más utilizadas debido al amplio rango de operación el cual permite procesar contenidos de partículas de 0.1 a 50 pm desarrollando aceleraciones desde 4000 a 15000 Gs. Los sólidos no sedimentables en hidrocarburos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000797 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA C.I. PETROWORLD S.A.S.- MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

residuales están constituidos por material sólido que por efecto de la viscosidad del hidrocarburo, no sedimenta y pueden ser removidos mediante centrifugas.
Descabezado de Crudos: Eliminación por destilación de los productos ligeros del crudo de petróleo, quedando en el fondo los compuestos más pesados. Esta técnica se aplica para acondicionar punto de chispa de algunos hidrocarburos o alterar las viscosidades de los mismos.

Blending o Mezclado: Una de las operaciones finales, en la que dos o más componentes se mezclan para obtener el intervalo deseado de propiedades en el producto acabado. En este proceso se acondicionan los hidrocarburos para cumplir los diferentes requisitos generados por el cliente.

Almacenamiento: El único residuo que se genera de los procesos de almacenamiento de hidrocarburos son las borras: debido a que la planta cuenta con un equipo centrífugo, puede reducir la generación de estas con el procesamiento de los productos almacenados extrayéndola como lodo oleoso.

El precalentamiento de la materia prima con vapor se dirige al calentador que cuenta con chimenea de dieciséis (16) m de altura para descargar emisiones y de ahí continúa a un sistema de centrifugado donde se remueven los sedimentos.

Realiza producción de vapor de agua necesario para el desarrollo de las actividades de tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo. Este vapor es generado desde una caldera de 150 BHP de potencia que cuenta con una chimenea de ocho (8) metros de altura que hace uso de Diésel como fuente de combustible.

Actualmente la empresa cuenta con cinco (5) tanques para almacenamiento de materia prima, junto a estos otros cinco (5) tanques para almacenamiento de producto terminado de 400 barriles de capacidad. Esta área de tanques cuenta con su dique de contención de posibles derrames. Cuenta con un (1) tanque para almacenamiento de agua lluvia, un (1) calentador, un (1) tanque de aguas residuales o lodos y un (1) evaporador de capa fina.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa C.I. PETROWORLD S.A.S., se concluye que:

Durante las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo, desarrolladas, son generadas emisiones de combustión provenientes de los quemadores pertenecientes a una caldera de 150 BHP de potencia y un calentador, que hacen uso de Diésel como fuente de combustible. La caldera cuenta con una chimenea o ducto de descarga de ocho (8) metros de altura mientras que el calentador posee una chimenea o ducto de descarga de dieciséis (16) metros de alto.

No se evidencia, que cuente con sistemas de depuración de los gases de combustión para la caldera y el calentador, que hacen uso de Diésel como fuente de combustible.

No se evidencia que haya realizado estudios en sus fuentes fijas, que permitan determinar el estado de concentración de contaminantes, en los gases generados durante la combustión del Diésel utilizado en esos equipos. Por lo anterior no es posible determinar el estado de eficiencia de los quemadores de combustible, ni determinar si se hace necesario el uso de sistemas que permitan bajar los niveles de contaminación atmosférica producida en estos equipos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000797 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA C.I. PETROWORLD S.A.S.- MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000797 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA C.I. PETROWORLD S.A.S.- MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la sociedad C.I. PETROWORLD S.A.S, con NIT 900.932.844 - 3, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor Fabio Salazar Contreras, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que realice las siguientes recomendaciones:

- a. Asegurar en todo momento la combustión completa al interior de la cámara de combustión de los equipos que hacen uso de combustibles fósiles, de manera que se pueda minimizar la emisión de CO u otros compuestos comunes de la combustión incompleta del Diésel. Una mejora de automatización del quemado del Diésel puede reducir considerablemente estas emisiones.
- b. Adecuar las áreas de almacenamiento del Diésel y demás sustancias volátiles con diques de contención anti-derrames que permitan retener la totalidad del contenido de los mismos en caso de derrames accidentales, de manera que se logren seguir las buenas prácticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte Por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, y demás obligaciones legales. Debido a la cercanía de los tanques que almacenan estas sustancias con elementos que generan calor o hacen uso de energía eléctrica, una fuga de grandes proporciones o una explosión por saturación de uno de los tanques, puede derivar en un incendio o quema no controlada.
- c. Ingresar dentro de las rutinas de mantenimiento preventivo, acciones que permitan mantener las condiciones de emisión de las diferentes fuentes fijas con las que cuenta la empresa, dentro de las buenas prácticas de ingeniería establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 00145 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

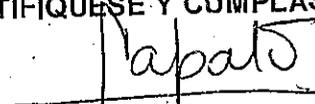
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 800.062917-9
 DG 25 G 95 A 56
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 POSTEXPRESS



REMITENTE
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: FABIO SALAZAR CONTRERAS-CI PETROWORLD SAS
 Dirección: CL 10 24-571
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Dep: ATLANTICO
 Cód: Postal:080004298
 Fecha de Admisión: 14/05/2019 14:41:09
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11627463
 Fecha Pre-Admisión: 14/05/2019 14:41:09

YG227642471CO

8888 450

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.CIT.:802000339
 Teléfono: Código Postal:080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depte: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FABIO SALAZAR CONTRERAS-CI PETROWORLD SAS
 Dirección: CL 10 24-571
 Tel: Código Postal:080004298
 Ciudad: BARRANQUILLA Cepte: ATLANTICO Código Operativo: 8888450

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Pese Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$2.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener:
n/Ecu Bloquilla
 Observaciones del cliente :2722

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/e selle de quien recibe:
Jorge Pabón

Fecha de entrega:
 Distribuidor: **JORGE PABÓN**
 C.C. 3.741.508

Gestión de entrega:
 1er 15 MAY 2do 2019



PO.BARRANQUILLA 8888 NORTE 530